JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Mikonstrucciones contra Consorcio MMC, Miko, Meyan, Camel Ingeniería & Servicios.

Radicado: 110013103 009 2021 00447 00. **Secuencia**: 29812 del 29/11/2021, **hora**: 04:36 p.m.

Ingresó: 01/12/2021.

Se inadmite la demanda para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

- 1. Apórtese prueba de la existencia y representación del consorcio convocado (artículos 84-2 y 85 del Código General del Proceso).
- 2. Cúmplase la exigencia del artículo 82-2 CGP, respecto de cada uno de los sujetos procesales que comparecerán al litigio.
- 3. Indíquese el canal físico y electrónico de notificaciones del consorcio convocado.
- **4.** Del poder judicial otorgado por vía correo electrónico, alléguese copia del respectivo mensaje de datos (en captura de pantalla o reporte que arroja el servidor utilizado).

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

iffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b7f304bfa7882a2f11d231354eff83b56b6683b65777b344faf86b8d77fb227

Documento generado en 20/01/2022 07:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica